



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N^o 1/2017

FECHA: 10 de enero de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcalde

Don Miguel Ángel Pavón García

Concejala-Secretaria

Doña Sofía Morales Garrido

Concejales/as

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña Julia Angulo Girón

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

Don Víctor Domínguez Lucena

Otros Asistentes

Asisten a la sesión el Concejal y las Concejales del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena y Doña Gloria Vara Giner, (GGA), Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y siete minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Miguel Ángel Pavón García, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión el Sr. Alcalde Don Gabriel Echávarri Fernández, a quien el Sr. Vicealcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 55/2016 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2016, NÚMERO 56/2016 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DEL ACTA NÚMERO 57/2016 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE CARBURANTES DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE".

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos de aplicación automática, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. *Aceptar el informe de la Técnico Municipal, M^a. José Oliver Boyer, con el Conforme de la Sra. Concejala-Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 4 de octubre de 2016, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

Segundo. *Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:*

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación</i>
<i>1</i>	<i>CEPSA CARD, S.A.</i>	<i>100</i>
<i>2</i>	<i>SOLRED.</i>	<i>91,98</i>

Tercero. *Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- *Constitución de una garantía definitiva por importe de 29.752,07 euros, depositándola en la Tesorería Municipal.*
- *DNI del/la firmante de la proposición económica.*
- *Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.*
- *Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Cuarto. *De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

Quinto. *Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarla en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en el que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos."*

Dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, el licitador clasificado en primer lugar ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal, de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia exigida. Asimismo queda constancia en el expediente de la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Obra en el expediente un informe emitido por la Arquitecta Técnico Municipal, María José Oliver Boyer, de fecha 15 de diciembre de 2016, acreditativo del cumplimiento por el licitador clasificado en primer lugar de los requisitos de solvencia económica y financiera de una parte, y técnica o profesional de otra, en relación con el objeto del contrato, conforme a los medios establecidos en los pliegos, en base a lo establecido en ellos artículos 62 a 64 y 74 a 79 del TRLCSP.

La cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales que rigen en los contratos administrativos de este Ayuntamiento (aprobadas por el Pleno, por acuerdo de fecha 3/7/2001), establece que en virtud de la adjudicación del contrato, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y de cuantos otros gastos, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato subsiguiente, aunque su publicación no fuera obligatoria, quedando facultada la Alcaldía para abonarlos y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario y, si fuera preciso, con cargo a las garantías que tenga constituidas o a las certificaciones pendientes de pago. La liquidación de estos gastos se remitirá a la Intervención Municipal por el órgano de tramitación, junto con la primera certificación, para su reintegro al Ayuntamiento.

Consta en el expediente certificación de la Mesa de Contratación, de fecha 21 de diciembre de 2016, por la que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del TRLCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en las cláusulas genéricas 11.2 y 11.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil **CEPSA CARD, S.A.**, con C.I.F. A-80.349.590.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe formulado por Técnico Municipal, M^a. José Oliver Boyer, con el Conforme de la Sra. Concejala-Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 14 de noviembre de 2016, como motivación de la adjudicación. En el mismo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a la presentada por el otro licitador cuya oferta ha sido admitida, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo al “Suministro de Carburantes de la flota de vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”, por un periodo de dos (2) años, prorrogables, en su caso, mediante una prórroga de dos (2) años de duración , a favor de la mercantil **CEPSA CARD, S.A.**, con C.I.F. A-80.349.590, por aplicar un descuento de precio por litro de los combustibles que se suministren del diez coma veintiuno por ciento (10,21%), cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.

La mercantil acepta la mejora nº1 prevista en el pliego cláusulas administrativas particulares y que consiste en “la realización de un total de 720 lavados básicos anuales adicionales a la oferta básica”.

Tercero. Disponer un gasto en cuantía de setecientos veinte mil euros (720.000,00€), IVA incluido, a favor del adjudicatario, para la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2017	33-920-2210302	360.000,00
2018	33-920-2210302	360.000,00
	TOTAL	720.000,00 €

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Que por la Concejalía de Hacienda se emita la correspondiente liquidación de los gastos de los anuncios de licitación y adjudicación correspondientes al contrato objeto de este acuerdo, que ascienden a la cantidad total de 800,90 euros, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales de este Ayuntamiento.

Una vez que se haga efectivo por el contratista el abono de los citados gastos de publicación, la Concejalía de Hacienda deberá comunicarlo al Servicio de Contratación para su incorporación al expediente.

Sexto. Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151.4 y 53.2 del TRLCSP, y notificársela a los interesados, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 del TRLCSP, junto con el informe en el que se fundamenta, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 154 del TRLCSP.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

3. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO POR COLOMBIA E IBEROAMÉRICA, ACULCO, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA "CONVOCATORIA PÚBLICA MUNICIPAL PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y DE SOLIDARIDAD CON PAÍSES EMPOBRECIDOS. 2011.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

En informe de fecha 3 de julio de 2015, la Técnico del Órgano Económico, constata que la citada organización concurrió a la convocatoria de subvenciones referenciada, resultando beneficiaria de una subvención por importe de 14.032,98 euros, con destino a la financiación del proyecto *"Ciudad semilla, Fase III: Granja ecológica para la soberanía alimentaría, reducción de la pobreza y la equidad de género, en Colombia"*. Se añade que la documentación justificativa presentada es insuficiente y defectuosa, para justificar la subvención concedida.

El artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone: "Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección".

La base decimotercera de la Convocatoria establece al efecto: ".El incumplimiento total o parcial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, en cuyo caso la entidad beneficiaria de la subvención deberá reintegrar la cantidad recibida y abonar el interés de demora desde el momento del pago de la subvención."

Mediante resolución de fecha 15 de julio de 2015, se formuló requerimiento previo al presente procedimiento, en los términos literales del informe citado inicialmente que consta en el expediente.

Asimismo, se concedía a la entidad interesada un plazo de diez días, a fin de que presente la documentación indicada, con la advertencia de que si en el plazo citado no cumplimentase el trámite objeto del requerimiento, se iniciará el expediente de reintegro de las cantidades pendientes de justificar, debiendo de tener en cuenta que el incumplimiento de la obligación de reintegro, supondrá la consideración de la entidad subvencionada como deudora municipal, procediendo al cobro de dichas cantidades a través del procedimiento de apremio en vía ejecutiva, con los intereses de demora y recargos a que, en su caso, hubiere lugar, todo ello con independencia de la posible responsabilidad que de cuanto antecede pudiera derivarse.

Dicha resolución resultó recepcionada en fecha 30 de julio de 2015.

En atención al requerimiento formulado, la entidad presentó en el Registro General, en fecha 14 de julio de 2015, documentación relativa al mismo. Examinada la citada documentación, la Técnico del Órgano Económico de Acción Social, emite informe en fecha 4 de julio de 2016, que así mismo obra en el expediente. En el mismo se concluye que: "De la documentación presentada

en la justificación y subsanación de la misma **la cantidad imputable asciende a doce mil seiscientos once euros con setenta céntimos de euro (12.611,70 €)**, lo que supone una cantidad INSUFICIENTE para justificar la subvención concedida, **no habiéndose justificado** la diferencia hasta el importe subvencionado, que asciende a **mil cuatrocientos veintiún euros con veintiocho céntimos de euro (1.421,28 €)**. No obstante, en el caso de que el Jefe del Programa de Cooperación valore positivamente la subsanación formulada respecto de los gastos relativos a “Refrigerios”, dicho importe se vería minorado en **118,35 €**”.

Obra asimismo en el expediente informe del Jefe del Programa de Cooperación Social, de fecha 10 de julio de 2016, donde se valora positivamente la subsanación formulada respecto de los gastos relativos a “Refrigerios”.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2016, se inició expediente de reintegro parcial de la citada subvención, concediendo a la entidad beneficiaria un plazo de quince días a fin de que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Dicho acuerdo fue notificado y recepcionado por la asociación el 15 de septiembre de 2016.

En fecha 29 de septiembre de 2016 la entidad interesada presentó a través del Registro General de la Tesorería General de la Seguridad Social (Registro de Entrada del Ayuntamiento de Alicante con fecha 17 de octubre 2016 (RE nº 201656625) alegaciones a la resolución del acuerdo de inicio de expediente de reintegro, emitiéndose informe del Órgano Económico de Acción Social de fecha 27 de diciembre del 2016, en el que se da cumplida respuesta a las alegaciones formuladas por la entidad al acuerdo de inicio, con el siguiente tenor literal: “(...)

CONSIDERACIONES:

Primera. La procedencia del inicio de expediente de reintegro parcial está motivada en la existencia de varios defectos existentes en la documentación justificativa económica de la subvención que nos ocupa, que fueron detallados y analizados en el informe económico de fecha 4 de julio de 2016, referenciado en el antecedente 6º del presente informe y al informe del Jefe del Programa de Cooperación referenciado en el antecedente 7º del presente informe, relativo a la aceptación de los justificantes números 017, 018, 037 y 042 correspondientes a “refrigerios”,

En concreto, existen dos grupos de justificantes que fueron excluidos por no cumplir con las bases que rigen en la convocatoria de subvenciones a otorgar para los proyectos presentados para el 2011 a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD):

a) Justificantes que no están a nombre ni de la entidad beneficiaria ni de la contraparte local.

b) Justificante del que no se acredita suficientemente el pago.

Segunda. De la documentación presentada por la entidad beneficiaria de la subvención tras el inicio de expediente de reintegro no se puede concluir que los justificantes a los que se hace referencia cumplan con todos y cada uno de los requisitos contemplados en las bases.

Cabe argumentar que a pesar que según la legislación Colombiana se puedan emitir tiquets o documentos sustitutivos de factura, ello no exime del cumplimiento de los requisitos recogidos en las bases, que fueron cococidas y aceptadas por la entidad en el momento de solicitud de la subvención.

Además es necesario aclarar la inexactitud recogida en las declaraciones responsables ya que el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre no habla en ningún momento de gastos subvencionables, ni mucho menos “permite aportar factura simplificada, siempre que el gasto subvencionable no exceda de 400€, IVA incluido. Incluso con carácter excepcional y cuando el gasto subvencionable no exceda de 100€, IVA incluido, y por su naturaleza no sea posible su justificación con factura, de acuerdo a lo establecido por ese Real Decreto, podrá justificarse mediante recibo acompañado de una certificación de la entidad, haciendo constar que dichos gastos se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, detallando el origen de estos y los conceptos a que corresponden” tal y como declaran.

En conclusión, con los datos que obran en el expediente, no se acepta la documentación aportada, procediendo el reintegro parcial iniciado por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de agosto de 2016, equivalente a mil trescientos dos euros con noventa y tres céntimos de euro (1.302,93 €).

Tercera. De conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde, entre otros casos, en el contemplado en el párrafo letra c). Dicha circunstancia concurre en este supuesto en cuanto la justificación presentada resulta insuficiente de conformidad con las normas reguladoras de la subvención.

Cuarta. Los intereses de demora exigibles al obligado al reintegro deben calcularse, según establece el artículo 37.1 de la LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por tanto deberá calcularse dicho importe en el momento que se prevea la adopción del acuerdo de reintegro en Junta de Gobierno Local.

Quinta. De conformidad con el artículo 94.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS “La resolución (del procedimiento de reintegro) será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto

939/2005, de 29 de julio”, debiéndose realizar el pago en el plazo establecido en el artículo 62 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De todo lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes **CONCLUSIONES**:

PRIMERA: La cantidad mínima que debía justificar la entidad ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO POR COLOMBIA E IBEROAMÉRICA, ACULCO con C.I.F. nº G- 80.502.933 es de catorce mil treinta y dos euros con noventa y ocho céntimos de euro (14.032,98 €).

SEGUNDA: De la documentación presentada en la justificación, subsanación y alegaciones al inicio de expediente de reintegro, la cantidad imputable asciende a doce mil setecientos treinta euros con cinco céntimos de euro (12.730,05 €), lo que supone una cantidad INSUFICIENTE para justificar la subvención concedida, no habiéndose justificado la diferencia hasta el importe a justificar, que asciende a mil trescientos dos euros con noventa y tres céntimos de euro (1.302,93 €).

TERCERA: Como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida, la entidad ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO POR COLOMBIA E IBEROAMÉRICA, debe reintegrar la cantidad no justificada de 1.302,93 € más los intereses de demora correspondientes, que calculados teniendo en cuenta que se acuerde el reintegro parcial en Junta de Gobierno Local del próximo 10 de enero de 2017, ascienden a 284,74€, lo cual **totaliza mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y siete céntimos de euro 1.587,67 €.**

Calculo intereses de demora:

Establece el artículo 38.2 de la LGS que “el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones para los años 2012, 2013 y 2014 es del 5%. Para el año 2015 se ha establecido en el 4,375% y desde enero de 2016 en el 3,75%. En consecuencia, procede practicar la liquidación siguiente tomando como base el importe a reintegrar de 1.302,93 euros.

1. Periodo del 11/abril al 31/diciembre/2014 (994 días al 5%)..... 177,41€
2. Periodo del 1 enero al 31 dic 2015 (365 días al 4,375%)..... 57,00€
3. Periodo del 1/enero 2016 a 10 enero 2017 (376 días al 3,75%). 50,33€

TOTAL:284,74 € (del 11/abril/2012 al 10/enero/2016)

De la suma de dichas liquidaciones parciales resulta que el importe total de intereses de demora devengados asciende a 284,74 euros, que sumado a la cantidad no justificada de 1.302,93 €, asciende a 1.587,67 euros.

CUARTA: *El pago de la cantidad adeudada por principal e intereses deberá efectuarse en los términos que se recojan en la correspondiente autoliquidación expedida por la Tesorería municipal, la cual será notificada a la entidad ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO POR COLOMBIA E IBEROAMÉRICA, junto con la resolución del expediente de reintegro una vez adoptado por la Junta de Gobierno Local."*

Se efectúa una remisión a los fundamentos recogidos en el informe transcrito, señalando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LGS, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Resolver el expediente de reintegro parcial a la ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO POR COLOMBIA E IBEROAMÉRICA, ACULCO, con C.I.F. Nº G-80.502.933, declarando la obligatoriedad de devolución al Ayuntamiento de Alicante del importe no justificado de la subvención concedida a esta entidad, en la convocatoria pública municipal para la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para financiar proyectos de cooperación al desarrollo y de solidaridad con los países empobrecidos, 2011, en concepto de gastos derivados de la realización del proyecto "*Ciudad Semilla, Fase III, Granja ecológica para la soberanía alimentaria, reducción de la pobreza y la equidad de género, en Colombia*", que asciende a mil trescientos dos euros con noventa y tres céntimos de euro (1.302,93 €), más el interés de demora correspondiente, por importe de doscientos ochenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (284,74 €), lo que representa un **importe total de mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta y siete céntimos (1.587,67 €)**, con fundamento en los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo. El pago de la cantidad adeudada por principal e intereses deberá efectuarse en los términos que se recojan en la correspondiente autoliquidación expedida por la Tesorería municipal, la cual será notificada a la entidad junto con la presente resolución.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y comunicar igualmente al Programa de Cooperación Social, al Órgano Económico de Acción Social y a la Intervención y Tesorería Municipal a sus efectos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

4. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CONTRA LAS ACLARACIONES A LOS PLIEGOS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MONTAJES COMPLEMENTARIOS PARA INFRAESTRUCTURAS DE ACTOS FESTIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y OTROS EN LA CIUDAD DE ALICANTE”. INADMISIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2016 se aprobó la convocatoria para contratar el “*Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante*”, mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación.

El anuncio de la indicada licitación se publicó en el DOUE, BOE y en el perfil del contratante, en este último el día 19 de septiembre y a raíz de varias consultas planteadas por varios posibles licitadores se publicó un informe de aclaraciones a los pliegos, también en el perfil del contratante, el día 14 de de noviembre, todos de 2016.

El plazo para la presentación de ofertas finalizó el día 15 de noviembre y la apertura de los sobres 1 “ documentación” y 2 “ criterios de valoración que dependen de un juicio de valor” tuvieron lugar los días 16 y 23 de noviembre de 2016, respectivamente. En la actualidad, se está a la espera de la emisión de un informe técnico relativo a la valoración de los criterios contenidos en el sobre 2.

Con fecha 9 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro general de Ayuntamiento un escrito de D. Ángel Isidro García Gomis por el que se interpone un **recurso de reposición** contra las aclaraciones a los pliegos que se publicaron en el perfil del contratante el día 14 de noviembre último, por considerar que el mismo no se ajusta a derecho, provocando indefensión.

El citado recurso se fundamenta en que “ *en el párrafo segundo, se dice: “Respecto a la consulta sobre si los precios del Anexo I son precios unitarios máximos, se informa los precios unitarios no son ni máximos ni mínimos; son orientativos y cada licitador propondrá en su oferta sus propios precios unitarios.”*

En relación a lo anterior, hemos de decir que del texto anterior se desprende que cada empresa podrá presentar sus propios precios de forma libre. Ello ofrece una dualidad clara entre el precio ofertado y el que se calcularía aplicando los precios unitarios propuestos a las mediciones reales que se produzcan, las cuales, por otra parte al día de hoy no se conocen.

Por lo tanto, salvo que los precios unitarios propuestos, estén debidamente calculados y el precio obtenido de su aplicación sea coherente con el precio global ofertado, la oferta en cuestión, según nuestro entender, tendría que ser desestimada, al no ofrecer un precio único a la licitación. En síntesis, la baja que se desprende del precio ofertado, tiene que mantenerse, sea cual sea la medición final que se produzca, y esto tiene que quedar garantizado asimismo al utilizarse para certificar, los precios unitarios propuestos. En otro caso, puede ocurrir que la adjudicación que se produjera, podría ser incorrecta, por una deficiente evaluación del criterio: Precio.

Así pues, salvo que los precios propuestos estén debidamente calculados para que sean coherentes con el precio global ofertado, la oferta en cuestión no podrá ser aceptada, al no presentar un precio cierto lo que es contrario a Derecho.”

En el escrito de recurso se reproduce los artículos 47 y 48 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos a la nulidad y anulabilidad de los actos administrativos, respectivamente, por lo que solicita que se acuerde dejarla sin efecto y, conforme al artículo 117.2 apdos a) y b) de la citada norma, que se declare la suspensión del acto impugnado.

FRENTE A DICHO RECURSO SE ADUCEN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

En primer lugar indicar que estamos ante un contrato de regulación armonizada y que según el artículo 40 1 a) , 2 a) y b) 3, 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cabe interponer recurso especial en materia de contratación contra:

"2. Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

(...)

3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

5. No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en este artículo, salvo la excepción prevista en el siguiente con respecto a las Comunidades Autónomas.

(...)

6. El recurso especial regulado en este artículo y los siguientes tendrá carácter potestativo.”

El plazo para la interposición del recurso es de quince días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se ponga a disposición de los licitadores o candidatos los pliegos y demás documentos contractuales (artículo 44.2 TRLCSP), plazo que ya había finalizado cuando se presentó el citado recurso que ahora se analiza.

Además, como el propio recurrente reconoce en su escrito de recurso, el informe de aclaraciones al pliego publicado en el perfil del contratante es un acto de trámite y como tal solo pueden recurrirse por las siguientes causas: cuando decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e interese legítimos y deberán fundarse en los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley.

El recurrente menciona en su escrito todas esas circunstancias pero no justifica que se produzca ninguna de ellas. Así mismo, transcribe los artículos 47 y 48 de la Ley, pero no concreta qué causa de nulidad o anulabilidad se da en este caso.

El Anexo I: precios unitarios, del Pliego de Prescripciones Técnicas establece:

“Los precios unitarios que se exponen a continuación son todos aquellos que se desprenden de las descripciones contenidas en el presente pliego.

Estos precios unitarios son los que componen los cálculos para obtener el precio de licitación, si bien cada licitador propondrá sus propios precios unitarios al presentar sus ofertas”

El escrito de aclaraciones recurrido en este punto indica:

“ Respecto a la consulta sobre si los precios del Anexo I son precios unitarios máximos, se informa los precios unitarios no son ni máximos ni mínimos: son orientativos y cada licitador propondrá en su oferta sus propios precios unitarios.”

De ello se desprende que el escrito de aclaraciones en nada modifica el Anexo I del Pliego, el cual ya era suficientemente claro, simplemente reafirma lo que dice con otras palabras para mayor claridad y en ningún caso se desprende que ello produzca indefensión, ni el recurrente concreta en qué fundamenta la indefensión que alega. Así mismo tampoco se desprende que concurra ninguna de las otras causas por las que se puede recurrir un acto de trámite.

A la vista de cuanto antecede se concluye que no cabe en el presente caso el recurso de reposición previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede su inadmisión.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3 del TRLCSP.

A la vista de ello, **se acuerda:**

Primero. Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. Ángel Isidro García Gomis, en nombre y representación de la UTE: NOVOFEST – ISJOMA, con DNI:48362668-Q y NIF: B-54739297 (NOVOFEST) y B-03339728 (ISJOMA SL), respectivamente, contra las aclaraciones a los pliegos que regulan la contratación del *“Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante”*.

Segundo. Notificar cuanto antecede al interesado a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y trece minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde



Gabriel Echávarri Fernández

Sofía Morales Garrido